



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“La garantía de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental regulado en el artículo 42 del Código Civil Peruano”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
**Abogado**

**AUTOR:**

Chunga Santos, Cristhian Augusto ([orcid.org/0000-0002-8811-8008](https://orcid.org/0000-0002-8811-8008))

**ASESOR:**

Dr. Lugo Denis, Dayron ([orcid.org/0000-0003-4439-2993](https://orcid.org/0000-0003-4439-2993))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**DERECHOS DE FAMILIA, DERECHOS REALES,  
CONTRATOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL**

**Línea de acción de responsabilidad social  
universitaria :**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**PIURA - PERÚ**

**2022**

### **Dedicatoria**

A mis **Padres**; quienes en el recorrido de este largo camino jamás desmayaron en brindarme día a día su apoyo, aquel respaldo que a todo ser humano motiva en conseguir sus objetivos.

A **Luis Augusto**, mi Padre de quien estoy seguro hoy desde el reino celestial me acompaña de forma espiritual y guía mi camino a lograr esta meta.

A, **Samira y Gael** mis pequeños niños quienes se han convertido en la motivación de lograr este reto profesional y estoy seguro de los que vendrán en adelante.

### **Agradecimiento**

A nuestro Rey de Reyes nuestro **Dios** padre dueño de nuestras vidas, por permitirme gozar de salud, trabajo y del amor inmensurable de mis seres queridos.

A mi madre, por no ver quebrantada su fortaleza pese a las adversidades y con quien hoy gozo de estos momentos de felicidad.

Para mi Asesor el Dr. Dayron Lugo quien con sus enseñanzas ha logrado cristalizar el finalizar de manera satisfactoria mi investigación.

## Índice de Contenidos

<i>Dedicatoria</i> .....	<i>ii</i>
<i>Agradecimiento</i> .....	<i>iii</i>
<i>Índice de Contenidos</i> .....	<i>iv</i>
<i>Índice de tablas</i> .....	<i>v</i>
<i>Índice de gráficos y figuras</i> .....	<i>vi</i>
<i>Resumen</i> .....	<i>vii</i>
<i>Abstract</i> .....	<i>viii</i>
<b>I.- INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>II- MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>5</b>
<b>III.- METODOLOGÍA</b> .....	<b>13</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Variables y operacionalización.....	14
3.3. Población, muestra y muestreo .....	15
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	16
3.5. Procedimientos .....	18
3.6. Método de análisis de datos.....	19
3.7. Aspectos éticos.....	19
<b>IV.- RESULTADOS</b> .....	<b>20</b>
<b>V.- DISCUSIÓN</b> .....	<b>25</b>
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	<b>33</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES</b> .....	<b>34</b>
<b>REFERENCIAS</b> .....	<b>35</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>38</b>
<b>ANEXO N° 1</b> .....	<b>39</b>

## Índice de tablas

Tabla 1: Validación de Especialistas

51

## Índice de gráficos y figuras

Gráfico 1: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento al objetivo general: Analizar, si la capacidad jurídica de personas con discapacidad mental se encuentra garantizada con el sistema de apoyo y salvaguardia reguladas en el Código Civil Peruano. 21

Gráfico 2: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento del objetivo general: Analizar, si la capacidad jurídica de personas con discapacidad mental se encuentra garantizada con el sistema de apoyo y salvaguardia reguladas en el Código Civil Peruano. 22

Gráfico 3: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento del objetivo general: Analizar, si la capacidad jurídica de personas con discapacidad mental se encuentra garantizada con el sistema de apoyo y salvaguardia reguladas en el Código Civil Peruano. 23

Gráfico 4: Resultados obtenidos del primer objetivo específico: Fundamentar la posibilidad de que las personas con discapacidad mental puedan ejercer su capacidad jurídica de manera plena. 24

Gráfico 5: Resultados obtenidos del segundo objetivo específico: Proponer la necesidad de reestablecer en el Código Civil Peruano, las figuras legales de Interdicción y Curatela para las personas con discapacidad mental. 24

## Resumen

Lo que se conocía como capacidad y sus variantes en el código civil peruano evolucionó radicalmente con Decreto Legislativo N°1384 al otorgarse capacidad legal concreta a todos los individuos que sufren de cualquier tipo de discapacidad, por un lado, y otro lado se reemplazó las instituciones de interdicción y curatela por un sistema de apoyos y salvaguardias.

Quedo atrás el sistema legal de tipo paternalista, cuando las personas con discapacidades eran apartadas, muchas veces no se les consideraba y no tenían el ejercicio pleno de sus derechos sin embargo en la nueva redacción realizada en el código Procesal Civil a consecuencia de la modificatorias ingresadas, le otorgan una plena capacidad jurídica incluso a los discapacitados mentales, además de indicar que la petición de apoyos será a petición de ellos, lo que resulta ser un imposible si se trata de personas que no tienen ninguna forma de razonamiento.

El trabajo de investigación tiene como objetivo general analizar si la capacidad jurídica de personas con discapacidad intelectual está garantizada con el artículo 42 del Código Civil peruano, siendo que la hipótesis se inclina por una negativa esto es, que no existe tal garantía.

Investigación con enfoque cuantitativo, se utilizó el método deductivo, su nivel alcanzado fue correlacional, su diseño es no experimental, Transversal - Descriptivo, la técnica utilizada fue la encuesta y como instrumento se usó el cuestionario.

Los principales resultados corroboran la hipótesis de que no existe una garantía para asegurar la plena capacidad jurídica de los discapacitados mentales por carecer de discernimiento, recomendándose restaurar las instituciones de la curatela y la interdicción para ese efecto.

**Palabras clave:** Discapacidad mental, capacidad jurídica, curatela, interdicción.

## **Abstract**

What was known as capacity and its variants in the Peruvian civil code evolved radically with Legislative Decree No. 1384 by granting full legal capacity to persons with disabilities on the one hand, and on the other hand the institutions of interdiction and guardianship were replaced by a system of supports and safeguards.

The paternalistic legal system was left behind, when the persons with disabilities were set aside, many times they were not considered and did not have the full exercise of their rights. However, in the new wording of the Civil Procedural Code as a consequence of the amendments made, full legal capacity is granted to the mentally disabled, besides indicating that the request for support will be at their request, which turns out to be impossible if they are persons who do not have any form of reasoning.

The general objective of the research work was to establish whether the legal capacity of persons with mental disabilities is guaranteed by Article 42 of the Peruvian Civil Code, being that the hypothesis leans towards a negative, that is, that there is no such guarantee.

Research with quantitative approach, the deductive method was used, its level reached was correlational, its design is non-experimental, Transversal -Descriptive, the technique used was the survey and as an instrument the questionnaire was used.

The main results corroborate the hypothesis that there is no guarantee to ensure the full legal capacity of the mentally disabled due to lack of discernment, recommending the restoration of the institutions of guardianship and interdiction for that purpose.

**Keywords:** Mental disability, legal capacity, guardianship, interdiction.



## I.- INTRODUCCIÓN

En el mundo existen en la actualidad más de mil millones de personas con alguna clase de discapacidad, esto representa un aproximado del 15% de la población total, y que más de 650 millones sufren una discapacidad severa, (Organización Mundial de la Salud, 2021) y que se calcula que un 80% de estas personas viven en los países aun en desarrollo, constituyendo una gran problemática a nivel mundial, ya que ellos constituyen en la sociedad actual uno de los grupos que sufren mayor marginación y vulnerabilidad con respecto a sus derechos en el mundo.

Respecto a lo anterior, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es el primer tratado de derechos humanos del siglo XXI, su entrada en vigencia orientó hacia un cambio en el modelo tradicional social de los individuos con discapacidad que tuvo serios impactos en las normativas civiles referentes al tema de capacidad. Así, el nuevo patrón “no está en función de aspectos de la persona, sino a la interacción entre sus deficiencias y las barreras sociales que presenta la sociedad”. (Mamani, 2018)

Es decir, inicia con la concepción de que el conflicto de la discapacidad ya no se explica a partir de la ‘deficiencia’ de la persona, sino que se parte en adelante de las ‘deficiencias’ de la sociedad, que implican limitantes para los individuos discapacitados (Martinez, 2018).

Este modelo fue precedido por el modelo de prescindencia y el modelo de rehabilitación. Mientras que en el primero se consideraba que el origen de la discapacidad era de naturaleza religiosa, entendiendo que la discapacidad provenía como un castigo divino, excluyéndolos de la sociedad. En cambio, el modelo de rehabilitación tenía como objetivo “reivindicar” la discapacidad de la persona; buscándole una cura a la que era considerada como una enfermedad.

El problema se basa en la existencia de una pluralidad de discapacidades que no aceptan ningún tipo de rehabilitación (Palacios, 2015). En asuntos civiles, la discapacidad se aborda por separado en la ley de seguridad social o en ciertos asuntos de derecho civil relacionados con la incapacidad y la tutela.

Los modelos anteriores estaban protegidos por el trato discriminatorio de la ley a los sujetos con discapacidad, demarcando y negando el ejercicio pleno de sus derechos constitucionales., sin embargo, en el patrón social, la discapacidad de una persona se orienta a integrarlos más a la sociedad, permitiéndoles a ellos que interactúen en su mundo de relación de manera libre y plena, sin condicionamientos de ninguna naturaleza. Así, se reconoce se reconoce el derecho a la autodeterminación y a la honra de las personas con discapacidad.

Estas innovaciones han generado que muchos de los países adscritos a dicha convención como es el caso de Perú, realicen modificaciones a su Código Civil en varios de sus libros, obligando al legislador a reconceptualizar figuras de la normativa civil, innovación que establece reglas orientadas al acceso libre de toda persona.

En el Perú según el Censo Nacional del 2017 de población y vivienda, existen 3'209,261 personas con alguna discapacidad, representando un 10,3 % del total de la población y que solamente el 9.9% de estos se han adherido al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2018).

En el país se practicaba un sistema legal de tipo paternalista, en el cual las personas que tenían discapacidades eran apartadas, no se les considerada y estaban impedidas para el ejercicio pleno de sus derechos, generando un gran problema porque afectaba el principio de reserva de la dignidad e igualdad de la persona (León Hilario, 2019). Después de haber transcurrido 10 años se realizó la reforma sobre la capacidad jurídica en el Código civil mediante la promulgación del Decreto Legislativo 1384, publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de Septiembre del año 2018, abriendo el camino hacia una nueva forma de tratar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, adoptando el Perú su sistema jurídico a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad firmada el año 2007 (Varsi Rospligliosi & Torres Maldonado, 2017).

El concepto de capacidad en el código civil peruano evolucionó totalmente gracias a la Convención, se dejó a tras aquella idea de que el problema no es tanto la “deficiencia de la persona”, sino de la “deficiencia de la sociedad”.

El Código Civil peruano ha erradicado la diferenciación que se podía colegir entre discapacidad mental absoluta, de la relativa, a fin de concordar con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad que promueve que las personas con discapacidad pueden ejercer el pleno goce de todos sus derechos, esto es, desconoce totalmente la existencia de niveles de discapacidad.

Así, el reconocer la plena capacidad jurídica de personas con discapacidad mental y el reemplazo de la interdicción y curatela por un sistema de apoyos y salvaguardias, implican un cambio radical para el derecho civil, siguiendo principios de derecho internacional. Lamentablemente existen serias dudas en relación a su aplicación en tanto que los “apoyos y salvaguardias” pueden ser solicitadas por el discapacitado mayor de edad si así lo considera, sería beneficioso para su capacidad de ejercicio, sin embargo ¿cómo podría solicitarlo una persona con una discapacidad mental total? Si los que carecen de total discernimiento no pueden expresar su voluntad ahora más que nunca si ya no existe para ellos la interdicción ni la curatela, lo cual no ha considerado el legislador, pues el apoyo y las salvaguardias se realizan a petición de parte conforme se colige del artículo 42 del Código Civil peruano; por lo que se formuló el siguiente problema a la investigación: ¿Está garantizada la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental conforme a lo regulado por el artículo 42 del el Código Civil peruano?

La presente investigación, se justifica desde el punto de vista teórico porque se ampara en antecedentes nacionales e internacionales sobre la capacidad y que se vinculan discapacidad mental de las personas.

Desde el punto de vista metodológico, se trata de una investigación con enfoque cuantitativo, se utilizó el método deductivo, su nivel alcanzado fue correlacional, su diseño es no experimental, Transversal - Descriptivo, la técnica utilizada fue la encuesta y como instrumento se usó el cuestionario.

El Objetivo General de esta investigación es: Analizar si la capacidad jurídica de personas con discapacidad mental se encuentra garantizada con el sistema de apoyo y salvaguardias, reguladas en el Código Civil peruano.

Objetivos Específicos:

- Fundamentar la posibilidad de que las personas con discapacidad mental puedan ejercitar su capacidad jurídica de manera plena.
- Proponer la necesidad de reestablecer en el Código Civil Peruano, las figuras legales de interdicción y la curatela para las personas con discapacidad mental.
- A manera de Hipótesis se formula la siguiente: La capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental está garantizada con el sistema de apoyo y salvaguardias conforme a lo regulado por el artículo 42 del Código Civil peruano.

## II- MARCO TEÓRICO

Como parte del marco teórico están las siguientes tesis internacionales:

Según Vallejo, Hernández, Posso (2017), en su artículo *“La capacidad jurídica de las personas con discapacidad en Colombia y los nuevos retos normativos”*, tuvieron el objetivo de determinar y analizar cuáles son los retos normativos que representa para el país la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en las diversas materias. Este artículo expone los diversos desafíos legales que enfrenta en la actualidad el estado colombiano para cumplir con el compromiso que asumió al haber ratificado la Convención, sobre todo en la parte que tiene que ver con los operadores jurídicos, donde todavía existe resistencia en el logro del reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas que tienen discapacidad. Se señala que: a pesar de que Colombia firmó la convención sobre discapacidad, se han realizado pocos cambios en la legislación actual, aun no se reconoce el derecho a la autodeterminación, sobre todo en casos de personas con discapacidad intelectual, dejando claro que les sería imposible tomar decisiones con libertad, sobre temas como el matrimonio, hijos, trabajo etc.

Para Crispancho Gomez (2019), en su artículo de investigación titulado *“Capacidad jurídica de las personas con discapacidad: ¿Derecho fundamental absoluto?”*, busca poner de manifiesto que existe un error ante esta postura, puesto que la limitación de esta capacidad en algunos casos viene a ser una medida de protección necesaria y no por eso es discriminación. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 12, señalando que todos somos personas con igualdad de derechos y que deben adoptar las medidas correspondientes para hacer efectivo este derecho, sin limitaciones de su capacidad jurídica hacia las personas prohibiendo cualquier modelo o disposición normativa que tenga como consecuencia la limitación de la capacidad jurídica de las personas que conforman este grupo significando que es un derecho absoluto. El autor concluye que se hace necesario el reconocer, garantizar y proteger los derechos de las personas con discapacidad, puesto que son vulnerables, según el modelo planteado por las Naciones Unidas todas las personas que tienen discapacidad pueden manifestarse voluntariamente cuando deban decidir sobre algo y que por ello su capacidad jurídica no debe limitarse, sin embargo está

desconociendo que existen algunas personas con tal grado de discapacidad que no permite expresar su voluntad, generando que lo que dice la Convención no es aplicable a ellos, por lo que se hace necesario que se reevalúe el tratado en lo referente a estos casos.

Para González (2017) según su investigación "**Capacidad jurídica de las personas con discapacidad**", el propósito de su trabajo fue analizar el modelo que presenta la Convención de los derechos de las personas con discapacidad sobre capacidad jurídica, así como el modelo que se ha realizado en la legislación mexicana y las consecuencias de la interpretación dada por el país al artículo 12 de dicha convención. Se pudo concluir que la concepción sobre las personas con discapacidad ha tenido un cambio de perspectiva desde hace algunas décadas, la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad ha legitimado internacionalmente el paradigma de estos derechos y ha obligado a que los estados que forman parte a aplicarlo en sus países también. Se ha reconocido derechos de primera y segunda generación y se los amolda a las necesidades de las personas discapacitadas, para que disfruten de todos sus derechos en las mismas condiciones que los demás tal como lo establece el artículo 12 que menciona su igual reconocimiento como persona ante la ley. De acuerdo a la legislación mexicana esta emplea la figura de la sustitución en la toma de decisiones, por medio de la tutela, en personas con discapacidades intelectuales.

En el **marco nacional** están las siguientes tesis, Según Durán (2021), en su tesis "*Una mirada al sistema de apoyos implementando para las personas con discapacidad mental e intelectual, a propósito de la nueva concepción de la capacidad jurídica, Lima año 2021*", su objetivo fue analizar las consecuencias al implementar el sistema de apoyos en nuestro Código Civil, como consecuencia del reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual. Concluyendo que: el modelo social se vio consolidado al aprobarse la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Asamblea de las Naciones Unidas, y a nivel nacional en el D. Leg. n.º 1384. Recalcando que las barreras que enfrentan los discapacitados son producto de la sociedad, y esta teoría ha sido de gran importancia en el reconocimiento de la capacidad jurídica. El sistema implementado de apoyo según nuestro código civil, tiene limitaciones y no

representa la debida protección a las personas con discapacidad mental e intelectual, ya que los legisladores no tomaron en cuenta la existencia de personas con discapacidades graves y profundas, por lo que no podrían tomar en la práctica decisiones propias, haciéndolo inviable, puesto que estas personas quedan desamparadas por completo, más aún si la nueva figura del apoyo no es obligatoria, según el Código Civil.

También Bustamante Balcazar (2020) en su tesis *“Una persona con discapacidad, pero con plena capacidad de ejercicio reconocida, aun cuando carezca de discernimiento ¿puede celebrar actos jurídicos válidos?”*, tuvo como objetivo determinar cuál es el argumento jurídico válido que permite identificar que la capacidad de ejercicio plena del artículo 42 del Código Civil, produce nulidad en los actos jurídicos que celebran las personas con discapacidad. En este trabajo se concluyó que se genera nulidad del acto jurídico cuando la persona que lo celebra, carece de su facultad para discernir, como está regulado en el artículo 140 del Código Civil y que la falta de discernimiento se sanciona con nulidad de acuerdo al inciso 2 del artículo 219 del mismo Código. Pero por otra parte con la modificación del artículo 42 del Código Civil debido a la promulgación del Decreto Legislativo 1384, que reconoce la capacidad de ejercicio a personas que carecen de discernimiento, sin mayor análisis, pues no hay proporción entre las facultades que se les ha conferido y la finalidad que sustentó tal modificatoria, convirtiendo la norma de protección en ineficaz, por su incoherencia jurídica, ya que faculta a una persona sin discernimiento para celebrar algún acto jurídico que después va a ser declarado nulo y que podría traer como consecuencia hasta la privación de sus bienes.

Para Silva (2020) en su tesis *“Legislación civil peruana y el derecho comparado sobre el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad”*, el objetivo fue determinar de qué forma la legislación civil peruana y la legislación civil comparada tienen incidencia en el tratamiento de la capacidad de ejercicio de las personas con discapacidad mental e intelectual que no pueden hacer manifestaciones de su voluntad, concluyendo que la legislación nacional actual garantiza la capacidad para el ejercicio de personas con discapacidad mental e intelectual que no son capaces de manifestar

su voluntad libremente, según está regulado, sin embargo, en países como Italia y Argentina existen restricciones para las personas que tienen discapacidad mental e intelectual que no les permiten manifestar su voluntad. En Italia, se ha previsto de la asistencia de un administrador de apoyo, y todavía existen las instituciones tradicionales de la interdicción y la inhabilitación; y en Argentina se ha diseñado en la normativa la designación de apoyos para quienes tienen alteraciones mentales permanentes, limitando la capacidad de ejercicio solo para algunos actos establecidos por el juez.

De acuerdo con Arredondo (2018) *“Discapacidad y capacidad jurídica en el ordenamiento jurídico del Perú a la luz de la Convención Internacional sobre los derechos de la persona con discapacidad”*, el objetivo de este estudio fue analizar cuál es la incidencia de la nueva visión de la capacidad jurídica del artículo 12 de la Convención en el ordenamiento jurídico peruano y, concretamente, en la legislación civil. Se concluyó que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se dio como respuesta a los estados por las violaciones de los derechos humanos que se daban a través de las políticas paternalistas, rompiendo con el paradigma sobre el trato que se les daba a las personas discapacitadas y reconocieron que eran sujetos de derecho y que podían ejercerlos en igualdad de condiciones. Al promulgar la Convención se logra cambiar la visión sobre la discapacidad, asumiendo el modelo social, con principios enfocados en la dignidad, igualdad y no discriminación. Esta Convención exige a los países erradicar cualquier discriminación, y la adopción de medidas para que las personas discapacitadas puedan participar en la sociedad y gocen del ejercicio de sus derechos.

Luego de haber abordado los antecedentes internacionales y nacionales, se desarrollará las principales definiciones y teorías vinculadas al tema:

**Igualdad de Derechos:** La Constitución Política del Perú, hace referencia acerca del derecho de igualdad en su artículo 2 inciso 2: *“Toda persona tiene derecho: (...) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole”*, lo que significa que estamos frente a un derecho fundamental y no puede interpretarse de



forma literal contraria, pues no consiste en la facultad de las personas de exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación. (Navarro Cuipal, 2011). Sosteniendo, además, que el Tribunal Constitucional, como intérprete de la Constitución, sostiene que la igualdad y la no discriminación constituyen elementos esenciales para la realización de la dignidad humana y del ideario democrático, pues no toda diferencia de trato puede considerarse ofensiva, en principio, debe precisarse que la diferencia está legalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio. Por el contrario, cuando esa desigualdad de trato no sea razonable ni proporcional nos encontraremos frente a una discriminación y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable, pues las distinciones basadas en desigualdades de hecho pueden constituir un instrumento para la protección de quienes se encuentren en situaciones de menor o mayor desvalimiento. (Navarro Cuipal, 2011)

**Derecho de Autonomía;** “La autonomía personal es uno de los valores máspreciados en la sociedad actual, entendiendopor autonomía el derecho que tenemos cada uno/a de nosotros/as a elegir nuestro propio estilo de vida. Debemos añadir a esta aseveración el hecho de que también nos encontramos, en estos momentos, ante un pluralismo ético que favorece una variedad de posturas sobre las que no existe un consenso social determinado acerca de lo que sería un conjunto de valores esenciales”. (Limon Dominguez, 2011)

**Derecho a la Dignidad:** La dignidad se puede definir como “la excelencia que merece respeto o estima”. Ejemplo de lo anterior es el caso de una persona que ocupa un alto rango o un puesto elevado y posee una dignidad, lo que exige a los demás una respuesta particular, pero esto no le hace acreedor a una mayor dignidad que el resto, ya que ésta, es igual para todos los seres humanos, sin importar su condición o puesto que desempeñe. De ahí que deba existir una relación entre dignidad humana y los derechos del hombre. (Garcia Gonzales, 2012)

Entonces, inicialmente, podemos entender a la dignidad como aquel valor inalterable que posee toda persona por el hecho de contar con capacidad para razonar y decidir, que los otros entes no poseen. (Garcia Gonzales, 2012)

Respecto al **Derecho de Autoprotección**, se define como aquel derecho que tiene todo ser humano a decidir y a disponer sobre su vida, su persona y sus bienes para el futuro, ante una eventual pérdida de sus aptitudes de autogobierno. (U.N.A, 2011)

**El Derecho de Autotutela:** “La Autotutela es un instrumento del Derecho Civil que faculta a la persona mayor de edad y con capacidad de obrar, a designar para sí misma, mediante documento público notarial, un tutor o tutores para el caso de que en el futuro devenga incapaz, pudiendo incluir también la referida escritura disposiciones referentes tanto al cuidado de su persona como a la administración de sus bienes”. (Escudero Garcia, 2015)

Respecto a la **Capacidad de personas naturales:** sostiene Torres Vásquez(2002): Que “es totalmente inherente a toda persona natural desde su nacimiento, en el caso de la legislación peruana, para que pueda llegar a ser titular de los derechos subjetivos que le reconoce y confiere el ordenamiento jurídico. Quien tiene capacidad puede adquirir derechos y contraer obligaciones, así como ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones (deberes). Existen dos tipos de capacidad para la persona, capacidad de goce y capacidad de ejercicio. Se conoce también como aquella aptitud legal de una persona que le permite adquirir y ejercer derechos y obligaciones” (P.42).

Por otro lado, La capacidad jurídica general o de goce, advierte, Torres Vásquez (2002), que “es propia del ser libre, le es de su naturaleza inherente, se adquiere plenamente con el nacimiento. El nacimiento de una persona natural entraña la consecuencia de ser considerado un miembro más de la comunidad en la cual se instala, por lo que se conceptualizaría como la capacidad para ser titular de derechos y deberes que lo favorecen, aun cuando no los conozca ni esté en condiciones de reconocerlos” (p.52).

**Capacidad de Ejercicio:** Como advierte Torres Vásquez (2002), “Puede ser natural o legal. La capacidad natural es aquella que es practicada por menores de edad que tienen discernimiento, para lo cual la ley los faculta de manera que, sin cumplir la mayoría de edad (18 años), ejerzan por sí mismos sus derechos; mientras que

la capacidad legal de ejercicio es aquella que la adquieren al cumplir la mayoría de edad (18 años), salvo los casos de incapacidad de ejercicio absoluto y los casos de incapacidad de ejercicio relativa, en los artículos 43 y 44 respectivamente de nuestro Código Civil Peruano”.

**Incapacidad de personas naturales:** “La Incapacidad es el defecto o falta total de la idoneidad para ser titular de derechos, contraer obligaciones y adquirir deberes o para ejercerlos. La incapacidad es la inexistencia de la idoneidad de la persona para tener derechos, deberes y voluntad para relacionarse con terceros y quedar obligado con terceros”. (Machiado, 2011)

También se le conoce como la ausencia o falta de la medida de aptitud legal que tiene una persona de ser titular de derechos y deberes para realizar actos jurídicos válidos y poder obligarse frente a terceros. (Ramos Medina, 2013)

Se logra distinguir que la Incapacidad jurídica total o plena, que es la ineptitud de un sujeto para ser titular de derechos o deberes. Actualmente no existe por el principio de que todos los individuos tienen capacidad jurídica. (Espinoza Espinoza, 2009), diferenciándose de la Incapacidad Jurídica Parcial, definida como aquellos sujetos que tienen la ineptitud legal para ser titular de ciertos y determinados derechos subjetivos por unas causas expresamente previstas por ley. (Espinoza Espinoza, 2009), finalmente encontramos a la Incapacidad jurídica relativa, concebida como la aptitud que se da en ciertas personas que se encuentran en determinada situación, estamos en presencia de personas plenamente capaces pero que por la situación transitoria que se encuentran respecto de otras, la ley les priva de determinados derechos subjetivos. (Espinoza Espinoza, 2009).

Respecto al reconocimiento de la **capacidad jurídica de las personas con discapacidad en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, encontramos la exclusión de las personas con discapacidad mental e intelectual en el Perú constituyen un grupo en situación de vulnerabilidad al estar mucho más expuestas a la afectación de sus derechos y a la restricción al acceso de servicios públicos, siendo más vulnerable la condición de las personas con

discapacidad mental, grupo invisibilizado, discriminado y excluido”. (Bautista Toma, 2008)

**La Interdicción:** “La interdicción es el proceso mediante el que se declara judicialmente la incapacidad absoluta o relativa de determinadas personas mayores de edad para el ejercicio de sus derechos. Dentro de este grupo de personas susceptibles de ser declaradas interdictas, conforme al artículo 581° del Código Procesal Civil intelectual”. (Chunga Lamonja, 2013)

Al respecto, existía el artículo 43° del Código Civil que disponía que pueden ser declaradas absolutamente incapaces para el ejercicio de sus derechos, “los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento, lo cual fue derogado por las últimas reformas del citado código, en razón de que ahora no se hace discriminación alguna porque se considera con capacidad jurídica plena a todos los incapaces.

**La Curatela:** Según una doctrina nacional, la curatela es una institución de amparo del incapaz mayor de edad, que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas. De esta breve definición la figura está referida al mayor de edad, que por diferentes motivos se encuentra incapacitado para ejercer sus derechos, requiriendo de alguien que lo asista, cuide y proteja en la defensa de sus intereses, y ese alguien toma el nombre de curador. (Aguilar Llanos, 2016)

Por curatutela entendemos la institución del derecho de familia, específicamente bajo la tutela de las personas con capacidad de obrar limitada, que tiene por objeto cuidar de los adultos incapacitados y de sus bienes, ayudando a sostener o complementar su voluntad en la realización de diversas empresas, legal. Y no sólo eso, sino también para que, en la medida de lo posible, el sacerdote recupere su plena forma física.

### III.- METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación será aplicada. Este tipo de investigación según (Vargas Cordero, 2009) recibe el nombre de “investigación práctica o empírica”, que se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros.

El Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (2018) sostiene que tiene por objetivo resolver un determinado problema o planteamiento específico, enfocándose en la búsqueda y consolidación del conocimiento para su aplicación y, por ende, para el enriquecimiento del desarrollo cultural y científico.

El análisis de la presente investigación se basará en las teorías respecto a la autotutela, autodeterminación, curatela.

El diseño de investigación será no experimental, transversal. Refiere Gómez (2006) la investigación no experimental es un estudio conocido también con el nombre de investigación Ex Post Facto, que significa “después de los hechos”, refiere a una investigación cuyas variables no son manipuladas ni controladas. Se trata de una investigación sistemática, donde el investigador no puede controlar las variables independientes, porque los hechos ya ocurrieron. Y transversal donde se recabarán datos en un solo momento con la finalidad de desarrollar las variables.

El enfoque cuantitativo es considerado como el contraste de teorías existentes que se realiza por hipótesis que han surgido de las mismas, para ello se requiere de la obtención de una muestra, esta puede ser aleatoria o discriminada que represente una población, objeto de estudio. (Tamayo y Tamayo, 2009)

El enfoque cuantitativo cuenta con las siguientes características, primero se escoge una idea, que se transforman en interrogantes (pueden ser una o más) de importancia para la investigación; posteriormente, de las interrogantes derivan la hipótesis y variables; luego se realiza un plan para probarlas; se hace la medición de las variables; finalmente se hace el análisis de las mediciones obtenidas al aplicar métodos estadísticos, y esto ayudara para que se pueda establecer conclusiones.

Este enfoque usa la recolección y el análisis de datos para dar respuesta a las

interrogantes de la investigación y de esta manera comprobar la hipótesis que se estableció, y utiliza la medición numérica, el conteo y usa la estadística en el establecimiento de patrones. (Gómez Bastar, 2012)

### **3.2. Variables y operacionalización**

De acuerdo con Ferrer (2010), una variable constituye una propiedad que es susceptible de observación o medición, la misma que es aplicada a determinado grupo de personas u objetos, los cuales van a adquirir manifestaciones o valores diversos en relación a las variables.

Configuran conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis.

Según Moreno (2019) las variables que se determinan al formularse la hipótesis en una investigación tienen dos funciones principales. Por un lado, la variable independiente (V.I.) es la que ejerce su influencia o se puede considerar la causa de otra variable. Puede ser manipulada por el experimentador o directamente medida, dependiendo del diseño de la investigación. Por otro lado, la variable dependiente (V.D.) es la que resulta influida o se puede considerar efecto o consecuencia de otra variable, y su valor directamente se mide.

Por otro lado, la operacionalización de las variables guarda vinculación con la metodología que se utilizara para la recolección de datos.

En el presente trabajo, se identifican las siguientes variables:

**Variable independiente:** artículo 42 del Código Civil Peruano.

Variable independiente: es la que representa los tratamientos o condiciones que el investigador controla para probar sus efectos sobre algún resultado. variable que se pone a prueba a nivel experimental, siendo manipulada por los investigadores con el fin de probar una hipótesis. Se trata del estímulo, intervención, influencia, causante.

**-Variable dependiente:** Capacidad Jurídica de las personas con Discapacidad Mental, se trata de aquella cualidad o característica cuyo comportamiento se ve afectado por la variable independiente.

**(ver anexos 01- Matriz de operacionalización de variables)**

### 3.3. Población, muestra y muestreo

La población según Arias, Villasís y Miranda (2016): “Son casos definidos y de fácil acceso, comprenden personas, animales, expedientes, objetos y otros; considera que el nombre idóneo que debería tener es “universo de estudio”, constituye un referente para seleccionar la muestra, bajo ciertos criterios” (p.26).

Respecto a la muestra, Hernández (2018) refiere: Es un subgrupo de la población. Se trata de un subconjunto de elementos que pertenecen a un grupo con características definidas llamado población. En realidad, pocas veces es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo del conjunto de la población (p.37).

Por otro lado, Ochoa (2015) aludiendo al muestreo, refiere: “Es una técnica común que se utiliza para seleccionar la muestra de la población que es accesible y de interés para el investigador, por lo que, los criterios de inclusión y exclusión deben estar correctamente definidos” (p.45).

El muestreo en la presente investigación será de tipo **no probabilístico por conveniencia**, ya que la selección de los ítems no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien realiza la muestra, por otro lado, el procedimiento no se basa en mecánicas o formulas.

La muestra no probabilística se selecciona a partir del juicio de los investigadores sobre la base de la certeza. En ellas algunas unidades de la base de sondeo tienen una probabilidad diferente y desconocida de salir a la muestra en relación a otras unidades. (Lopez, 2015)

En la presente investigación, la muestra estará conformada por: 10 Abogados especialistas en derecho de personas, del Distrito Judicial de Piura.

Por tanto, los criterios de inclusión y exclusión serán los siguientes:

#### **Criterios de inclusión:**

- Abogados, especialistas en derecho de personas.
- Que laboren en el Distrito Judicial de Piura.

- Que, tengan un mínimo de 5 años de experiencia.

**Criterios de exclusión:**

- Abogados, no especialistas en derecho de personas.

-No laboran en el Distrito Judicial de Piura.

- Que, tengan menos de 5 años de experiencia.

**3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para Contreras (2015) la investigación cuantitativa usa la recolección y el análisis de datos, para dar respuesta a las cuestiones de investigación, se prueban supuestos establecidos y se basa en la medición numérica, también en el uso estadístico, temiendo como objetivo establecer con determinada precisión patrones de comportamiento de una población.

La encuesta, será la técnica de recolección de datos que esta investigación utilizará. Según Economipedia (2020), la encuesta es un instrumento para recabar información cualitativa y/o cuantitativa de una población, también se le conoce como una herramienta que nos permite conocer características de un grupo de personas. Para tal efecto, el investigador elaborará un formulario de preguntas, las que se redactan en función a los objetivos del estudio.

El cuestionario es muy útil para la investigación científica, viene a ser una forma concreta de la técnica de observación, debido a que logra el investigador se centre en algunos aspectos y se someta a ciertas condiciones. En el cuestionario se encuentran aspectos esenciales del fenómeno investigado; identifica y permite aislar los principales problemas; precisando el objeto de estudio". (Tamayo y Tamayo, 2009)

Un cuestionario elaborado constaba de 10 preguntas para la muestra será el instrumento de recolección de datos que esta investigación empleará para los profesionales del derecho. **(véase en Anexo n° 2 – encuesta dirigida a abogados especialistas en derecho de personas del centro de Piura)**

La validación del instrumento que se empleará en esta investigación fue sometida a un Criterio de Validación de Expertos, cuyo formato tiene como contenido los



datos del especialista en la materia y los criterios a evaluar: Claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia y metodología, asimismo serán evaluados con los siguientes calificativos: deficiente, aceptable, bueno, muy bueno y excelente y dará su conformidad. **(ver anexo n° 3 - constancias y fichas de validación del instrumento)**

Los especialistas con los que se conto han sido tres, detallando sus resultados:

**Tabla N°1: Validadores de instrumento**

<b>Nombre</b>	<b>Grado</b>	<b>Evaluación: categorías</b>
Dr. Juan Carlos Bustamante Zavala	Doctor en Derecho	<b>80%</b>
Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo	Doctora en Derecho	<b>80%</b>
Mg. Omar Gabriel Velasco Palacios	Magister en Derecho	<b>80%</b>

*Fuente: Elaboración propia*

Con respecto al cuestionario este ha sido realizado mediante el Software SPSS 25, en la cual se han introducido 10 preguntas en cada instrumento, donde se utilizó una muestra piloto y se aplicó el instrumento a un grupo que cuenta con características similares a la muestra oficial, se realizó la muestra a 5 abogados.

La confiabilidad del cuestionario que se empleó ha sido el análisis del Alfa de Cronbach y se obtuvo un índice de 0.870, significando que la confiabilidad cuenta con un nivel muy bueno o excelente.

### **3.5. Procedimientos.**

La recolección de datos se realizó de manera directa por el investigador recurrente, sin embargo, se debe destacar que se presentaron algunas limitaciones por diversas razones: poca disposición de colaboración de algunos miembros de la muestra.

Para proceder a realizar el desarrollo investigativo, el primer paso ha sido establecer cuál sería la población de estudio y la muestra. Los mismos que han sido conformados por 15 Abogados independientes especializados en materia de Personas, que cuentan con Estudios Jurídicos ubicados en el Centro de Piura con la finalidad de aplicar el instrumento de recolección de datos.

Posterior a esto se procedió con la elaboración de un cuestionario, que cuenta con 10 interrogantes formuladas que tienen como base los indicadores señalados en la matriz de operacionalización de variables, estas ayudaran a recopilar la información que proviene de la población del presente estudio y así cumplir con el objetivo propuesto , para poder conocer cuál es el grado de conformidad de la población sobre las interrogantes que se han propuesto en el instrumento, se realizó la escala de medición Likert, que tiene respuestas como: De acuerdo, parcialmente de acuerdo, desconozco y desacuerdo.

Como tercer paso, la presentación del instrumento tuvo a un experto metodólogo, y a dos especialistas en Derecho Civil y Familia, con la finalidad de que le otorguen validez, el cual está sujeto a criterios como claridad, coherencia, organización y consistencia.

El cuarto paso fue realizar una prueba piloto del instrumento a través del programa SPSS V.25, con la finalidad de evaluar cuál es el grado de confiabilidad, obteniendo como resultado 0.870, siendo este resultado según el Alfa de Cronbach, aceptable o favorable.

Como quinto y último paso fue aplicar el instrumento confiable y valido a los 10 abogados independientes especializados en Derecho de Personas, los cuales cuentan con Estudios Jurídicos en el Centro de Piura, con el fin de lograr los objetivos de la investigación, se les ha solicitado que respondan con veracidad y con claridad.

### **3.6. Método de análisis de datos.**

Inicialmente se desarrolló una prueba piloto con 5 para reforzar la confiabilidad de los cuestionarios, éste se analizó mediante el índice Alfa de Cronbach.

Para el análisis e interpretación de las variables de investigación se tuvo en cuenta la creación de una base de datos procesados que inicia con la información que provee las encuestas. Se realizaron análisis de estadística descriptiva basada en porcentajes de agrupamientos de preguntas por objetivos, plasmadas luego en gráficos. **(Ver anexo N°5)**

### **3.7. Aspectos éticos**

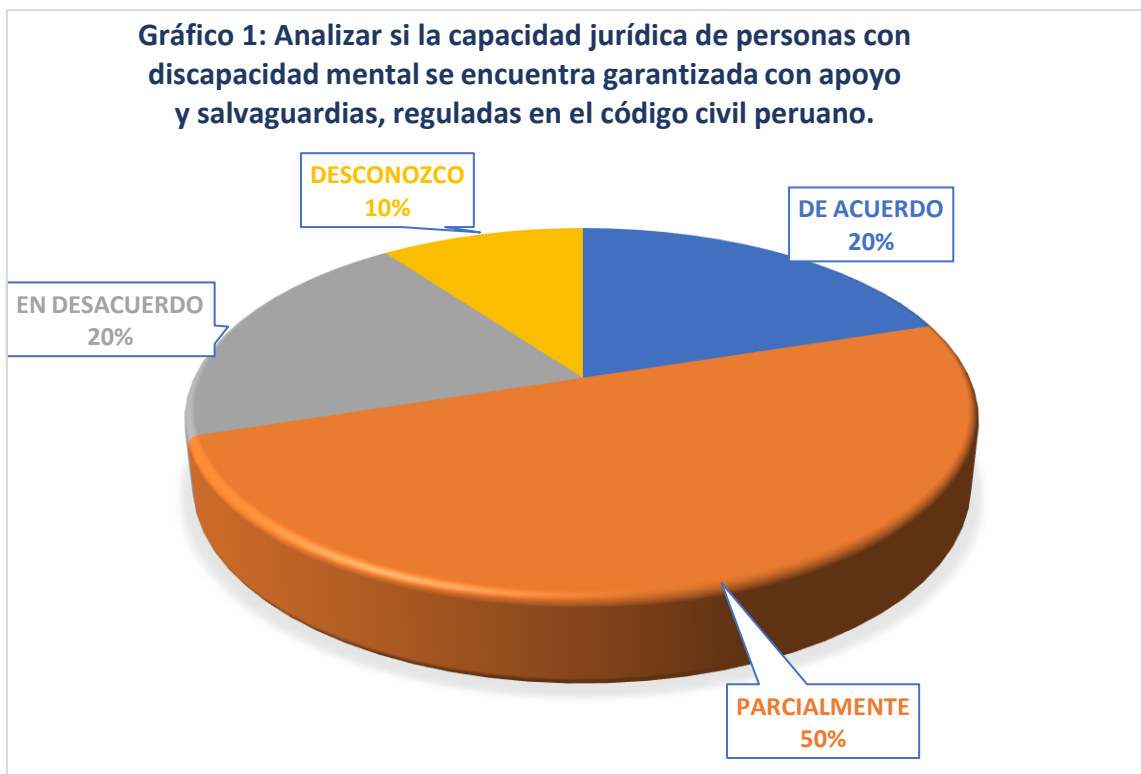
Para esta investigación a la cual hemos denominado “La Garantía de la Capacidad Jurídica de las personas con Discapacidad Mental regulado en el artículo 42 del Código Civil Peruano”.

El Investigador es responsable de ejercer actividad científica relacionado al tema de estudio y respecto a la sociedad misma.

Por otro lado, el aspecto ético se refleja en tanto el estudio debe ser original con propósitos académicos; precisando que los informes que comprende la investigación auténtica, original, en vista de que los datos que se obtendrán serán de la utilización de instrumentos debidamente validados a juicio de expertos.

Respecto a la recolección de datos, se realizará de manera anónima, respetando el consentimiento informado de las personas consultadas, los resultados obtenidos se procesarán con objetividad, reiterando el respeto por los principios éticos.

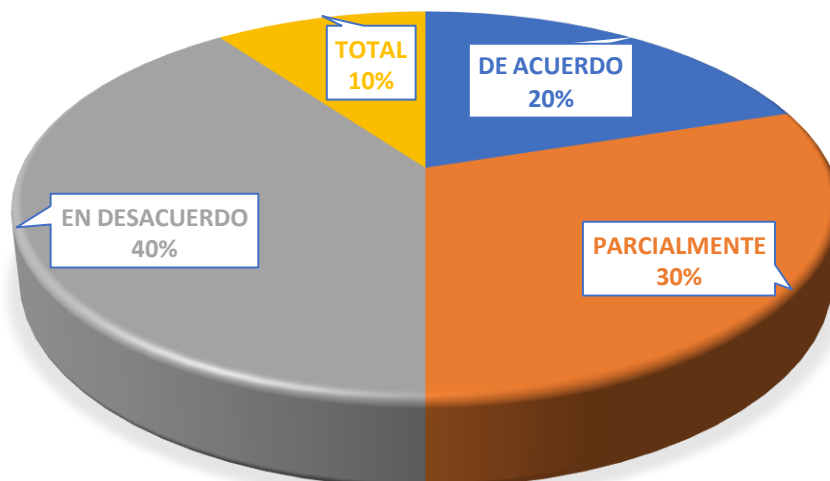
#### IV.- RESULTADOS



Fuente: La aplicación del cuestionario

Interpretación: En el gráfico uno se relaciona con el objetivo general, teniendo como primera interrogante se estableció lo siguiente **¿Considera correcto que la normatividad vigente sobre discapacidad reconozca capacidad jurídica a todos los discapacitados, sin tomar en consideración el nivel de discapacidad, para que tomen el control de sus decisiones?**, Según se aprecia, tres de los encuestados, que equivale al 30%, manifestaron estar de acuerdo, cuatro de los encuestados que equivalen al 40% manifestó estar parcialmente de acuerdo, 2 de los encuestados que equivalen al 20% manifestaron estar en desacuerdo y 1 equivalente al 10% dicen desconocer correcto que la normatividad vigente sobre discapacidad reconozca capacidad jurídica a todos los discapacitados, sin importar el nivel de discapacidad.

**Gráfico 2: Analizar si la capacidad jurídica de personas con discapacidad mental se encuentra garantizada con apoyo y salvaguardias, reguladas en el código civil peruano**



Fuente: La aplicación del cuestionario

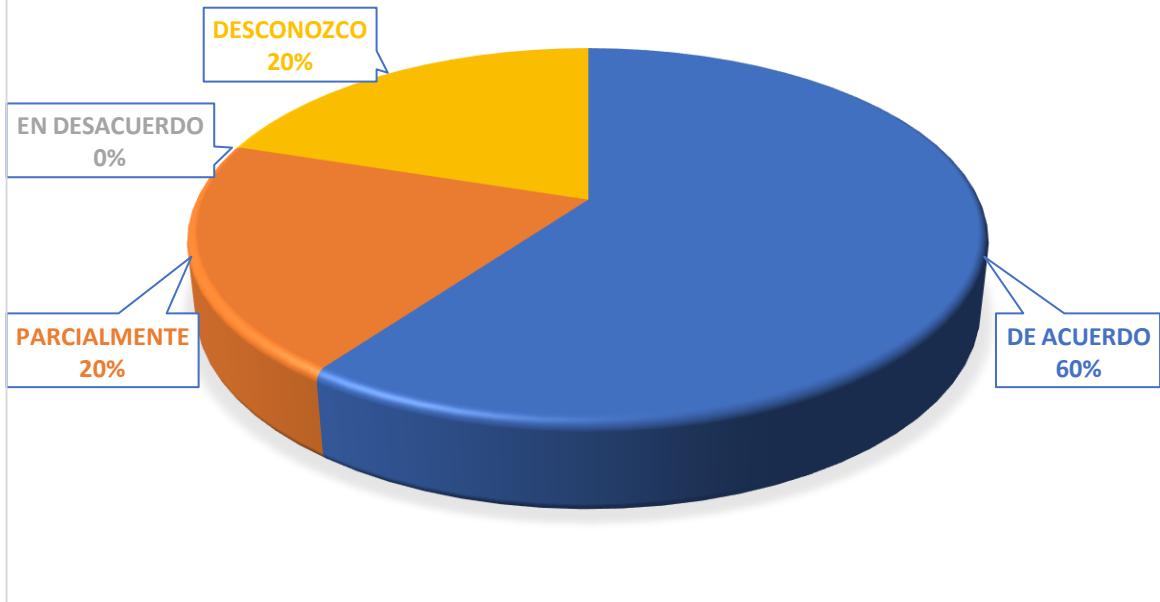
Interpretación: Respecto a la pregunta dos **¿Está de acuerdo que en el Código Civil peruano se haya derogado el sistema legal de tipo paternalista, para las personas con discapacidades, que les impedía ejercer plenamente sus derechos y que ahora se les atribuya capacidad jurídica?**, la presente interrogante guarda relación con el objetivo general y según se aprecia en el gráfico, dos de los encuestados, que equivale al 20%, manifestaron estar de acuerdo, tres de los encuestados que equivalen al 30% manifestó estar parcialmente de acuerdo, 4 de los encuestados que equivalen al 40% manifestaron estar en desacuerdo y 1 equivalente al 10% dicen desconocer que en Código Civil peruano se haya derogado el sistema legal de tipo paternalista, para las personas con discapacidades.



Fuente: La aplicación del cuestionario

Interpretación: de la tercera interrogante establecida relacionada con el objetivo general y que se detalló de la siguiente manera **¿Considera usted que la norma actual tiene vacíos al considerarse por igual a todo nivel de discapacidades, aun las más severas como la mental absoluta?**; Según se aprecia, seis de los encuestados, que equivale al 60%, manifestaron estar de acuerdo, dos de los encuestados que equivalen al 20% manifestó estar parcialmente de acuerdo, 2 de los encuestados que equivalen al 20% manifestaron estar en desacuerdo y ninguno dijo desconocer si la norma actual tiene vacíos al considerarse por igual a todo tipo de discapacidades, aun las más severas como la mental absoluta.

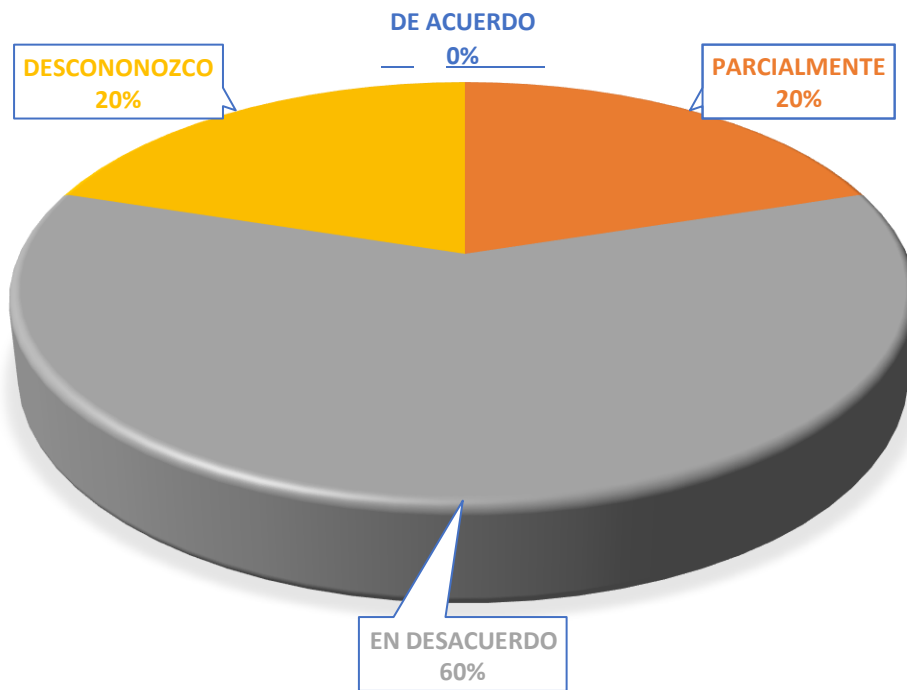
**Gráfico 4: Fundamentar la posibilidad de que las personas con discapacidad mental puedan ejercer su capacidad jurídica de manera plena.**



Fuente: La aplicación del cuestionario

Interpretación: En cuanto a la pregunta cuatro **¿Cree usted que, antes de reformar el código civil, debió realizarse un análisis más profundo considerando los diferentes niveles de discapacidad?**, pregunta que guarda relación con el primer objetivo específico se obtuvo el siguiente detalle de resultado, seis de los encuestados, que equivale al 60%, manifestaron estar de acuerdo, dos de los encuestados que equivalen al 20% manifestó estar parcialmente de acuerdo, ninguno de los encuestados manifestó estar en desacuerdo y 20% manifestó desconocer antes de reformar el código civil, debió realizarse un análisis más profundo considerando los diferentes niveles de discapacidad.

**Gráfico 5: Proponer la necesidad de restablecer en el código civil peruano las figuras legales de interdicción y la curatela para las personas con discapacidad mental.**



Fuente: La aplicación del cuestionario

Interpretación: Se estableció en la pregunta cinco la siguiente interrogante, **¿Considera beneficioso el haber reemplazado la interdicción y curatela por sistema de apoyos y salvaguardias, que deben ser solicitadas por el propio discapacitado mayor de edad, tomándose en cuenta que si el discapacitado sufre de discapacidad mental total? ¿Cómo lo solicitaría?**, esta pregunta tiene estrecha relación con el segundo objetivo específico, resaltando los siguientes resultados que se obtuvieron, según se aprecia, que ninguno de los encuestados, manifestó estar de acuerdo, dos de los encuestados que equivalen al 20% manifestó estar parcialmente de acuerdo, 6 de los encuestados que equivale al 60% manifestaron estar en desacuerdo y 2 de los encuestados, equivalentes al 20% manifestaron desconocer si era beneficioso el haber reemplazado la interdicción y curatela por sistema de apoyos y salvaguardias, que deben ser solicitadas por el propio discapacitado mayor de edad.



Los resultados que se obtuvieron han logrado corroborar la hipótesis que se ha formulado en esta investigación valorar si la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental se encuentra garantizada con apoyo y salvaguardias, establecidas en el Código Civil Peruano, corroborando que este grupo poblacional se encuentra vulnerable al no poder ejercer de forma concreta su capacidad jurídica ante la imposibilidad manifiesta de poder expresarse, limitante intelectual, por lo que resulta casi obligatorio sustentar criterios para reestablecer las figuras legales de interdicción y curatela, teniendo que aun en países que mantienen un adelanto notorio en su desarrollo no han otorgado de forma absoluta a las personas con discapacidad mental como lo hemos desarrollado en México, Argentina, etc.

## **V. DISCUSIÓN:**

Iniciando con este apartado, tomando en cuenta la discusión aplicada en la encuesta y obtenido los diferentes resultados, se inició con el objetivo principal, posteriormente con los específicos para valorar si la capacidad jurídica de personas con discapacidad mental se encuentra garantizada ya sea con apoyo y salvaguardias, reguladas en nuestro ordenamiento jurídico.

Pues bien, tomando en cuenta nuestro objetivo principal, así como, así como los resultados de nuestro instrumento, la capacidad jurídica de personas con discapacidad mental no se encuentra garantizada con apoyo y salvaguardias reguladas en nuestro ordenamiento, toda vez que, en determinados porcentajes, como se puede apreciar en la pregunta tres, un 60% considera que hay vacíos en todo tipo de discapacidad máxime si son severas como la mentalmente absoluta.

Si bien es cierto como sostiene Navarro (2011); nuestra norma suprema señala respecto al derecho a la igualdad en que toda persona cuenta con este como tal ante la ley a su vez no se puede discriminar por motivos de otros indoles ya que estaríamos afectando un derecho fundamental y ello no se podría interpretar de manera contraria, toda vez que consiste en un trato de igualdad a quienes se encuentren en una situación parecida.

Pues bien, siguiendo con el tenor de este apartado debemos considerar que tanto la igualdad como la no discriminación son elementos esenciales para la realización de la dignidad humana, así como para el ideario democrático; es acá donde debemos aclarar que no toda diferencia de trato se debe considerar una ofensa entendiendo que no todo lo desigual es discriminatorio. Sin embargo, es preciso señalar que cuando existe un trato desigual y que no se ajuste a la razón mucho menos sea proporcional; si estamos ante una situación de discriminación. En razón a un trato constitucionalmente que no se debe tolerar bajo ninguna circunstancia.

A ello también debemos referir y tomar en cuenta la opinión de Machiado (2011); quien nos amplía el panorama respecto a la incapacidad señalando que es el defecto o falta total de la idoneidad para ser titular de derechos, situación que guarda estrecha relación con nuestra primera interrogante de la encuesta en la cual un 50% se encuentra de acuerdo al considerar que nuestra normativa vigente sobre incapacidad pueda reconocer dicha capacidad jurídica a todos los discapacitados aun sin importar el nivel de discapacidad.

Habiendo señalado lo anterior nos permitimos referencia a Cristancho (2019) a efectos de un mejor entendimiento el artículo respecto a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, pues bien, como bien sabemos lo que se busca con esa postura es manifestar es que la limitación de dicha capacidad si bien en algunos casos es una medida de protección muy necesaria y no es direccionada a discriminar.

En ese sentido y con atención a los resultados de nuestro instrumento, así como a la hipótesis de investigación, la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental no está garantizada, conforme a la regulación del artículo 42 de nuestro ordenamiento civil.

Para ello también debemos tomar en cuenta en la discusión y dejar claro que no se está garantizando dicha capacidad jurídica a raíz de la discapacidad mental en razón a lo señalado por la convención de derechos de las personas con discapacidad, toda vez que en su parte normativa prescribe, que todos somos personas iguales en lo que respecta a derechos y deben adoptar medidas

correspondientes para hacer efectivos dicho derecho, que si bien señala sin limitaciones de sus capacidad jurídica hacia las personas para prohibir cualquier situación que limite la capacidad jurídica no obstante señala que es necesario garantizar y proponer los derechos de estas personas con discapacidad, toda vez que son vulnerables, sin embargo al puntualizar ello no toma en cuenta la figura de la interdicción que en algunos caso es muy necesaria para salvaguarda el espíritu de la misma norma que es la vanguardia de dicha discapacidad cuando sea muy necesaria la interdicción. Toda vez que existen quienes no pueden manifestar su voluntad expresamente por ende siendo de mucha necesidad una nueva evaluación y dejando claro que la capacidad jurídica de la persona con discapacidad no se encuentra garantizada correctamente.

En ese orden de ideas, para concretar nuestro objetivo principal, debemos traer a colación la Durán (2021) que en su más reciente tesis *“Una mirada al sistema de apoyos implementando para las personas con discapacidad mental e intelectual, a propósito de la nueva concepción de la capacidad jurídica, Lima año”* en su objetivo mediante el análisis de las consecuencias al implementar el sistema de apoyos en nuestra normativa civil, la investigación como tal arrojo como consecuencia el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual lo cual nos lleva a fortalecer nuestro objetivo en el sentido de que es sumamente necesario valorara si la capacidad jurídica de personas con discapacidad metal se encuentra debidamente garantizada.

Para finalizar en el apartado de nuestro objetivo general y demostrar que efectivamente es necesario lo antes suscrito en el párrafo anterior, es preciso, acotar a Silva (2020) quien en sus tesis *“Legislación civil peruana y el derecho comparado sobre el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad”*, quien como resultado mediante su objetivo general logro determinar que en nuestra legislación específicamente en la civil comparada tiene incidencia en el tratamiento de la capacidad de ejercicio de la personas con discapacidad mental e intelectual que como señala no puede hacer manifestación de voluntad, como se puede apreciar

en dicha investigación guarda relación como la nuestra a tal punto que se condice en la necesidad de dicha valoración de la capacidad jurídica en personas con discapacidad mental máxime si estas no pueden manifestar su voluntad propiamente. A su vez que como se manifestó, aun en países como Italia y Argentina aún existen restricciones para personas que no les permiten manifestar su voluntad en consecuencia aun se da la figura de la interdicción y la inhabilitación situación que no es ajena a nuestra realidad.

Pues bien, en ese orden de ideas como hemos venido discutiendo en este apartado, nos compete desglosar nuestro primer objetivo específico, el cual recae en la fundamentación de si las personas con discapacidad mental pueden ejercer su derecho a solicitar apoyo y salvaguardia.

Para ello es necesario señalar lo correspondiente al decreto legislativo N° 1384, lo que nos permite señalar que lo que antes se conocía como capacidad y sus diferentes variantes nuestro código mediante el decreto antes mencionado fue evolucionando, por así decirlo; ya que al otorgar capacidad jurídica plena a personas con discapacidad por un lado y por otra óptica se reemplazó las instituciones de interdicción y curatela como un sistema de apoyo y salvaguardia.

Tal es así, que, mediante nuestro objetivo específico, al tomar en cuenta a las personas con discapacidad y el remplazo de las instituciones antes mencionadas tiene una enorme injerencia en un cambio radical para el ordenamiento civil. Toda vez que como bien sabemos existen interrogantes y porque no decir, distintas dudas en relación a su aplicación ya que pueden ser solicitadas por el discapacitado mayor de edad sin considerar los beneficios de su capacidad de ejercicio, dejando la siguiente interrogante: ¿Cómo podría solicitarlo una persona con una discapacidad mental total? Toda vez que aquellas personas que no cuentan con un total discernimiento se ven imposibilitada en todo su extremo de manifestar y expresar su voluntad máxime si se suprime la interdicción y la curatela; lo que evidentemente el legislador ha pasado por alto toda vez tomando en cuenta la finalidad de este objetivo específico, tanto el apoyo como la salvaguardia se

realizan a petición de parte como lo establece el artículo 42 de nuestra normatividad civil.

Aunado a ello, al tomar en cuenta nuestro instrumento respecto a la pregunta cinco, respecto a reemplazo de la interdicción y curatela por un sistema de apoyo y salvaguardia al ser estas solicitadas por el propio discapacitado mayor de edad respecto a una discapacidad mental propiamente; un sesenta por ciento señala que se encuentra en desacuerdo, dejando entrever una situación que perjudicará en demasía, toda vez que la haber suprimido las figuras de la interdicción y curatela por las de apoyo y salvaguardia seria complicado la solicitud del discapacitado mentalmente en su totalidad.

Si bien es cierto, el artículo 14° de la CDPD, prescribe el derecho a la libertad y a la seguridad de la personas, mediante la cual establece que los estados deben asegurar que las personas con discapacidad deben estar en igualdad de condiciones con las demás, a efectos de que disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona, así mismo no se vean privados de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de esta última sea de conformidad con la ley a su vez que la existencia de dicha discapacidad no sea un justificante de dicha privación. Pero como ya lo hemos señalado no toda diferencia de trato se debe considerar una ofensa entendiendo que no todo lo desigual es discriminatorio, máxime si nos encontramos ante una persona con discapacidad mental total ya que por sentido común no contara con una capacidad de disenso al cien por ciento, permitiéndonos sustentar que las personas con dicha discapacidad mental no pueden solicitar dicho apoyo y salvaguardia ya que la interdicción y la curatela serían las más idóneas en este sentido.

Tal es así, que al tomar en cuenta lo correspondiente a la Comisión de reforma (2014) que, sostiene en razón al derecho a la libertad personal, que se encuentra amparado en los instrumentos internacionales de salvaguarda de los derechos humanos se refiere a una protección tradicional contra una interferencia arbitraria en materia penal propiamente.

A diferencia de lo señalado por la CDPD, en la cual sostiene que se ha recomendado la derogación y revisión de la normativa en la cual permite la privación de la libertad por motivos de discapacidad incluida la mental pero lo más interesante es que se realiza en hospitales, instituciones especializadas, así como en centros residenciales y servicios de salud que ayudan a una persona que hasta cierto punto con un tratamiento pueden recobrar su capacidad jurídica y su raciocinio pero aquellos incapacitados mentalmente que no lo logres como podrían solicitar dicho apoyo salvaguardia ya que no se encuentran conscientes de su realidad en su entorno.

Y para finalizar lo correspondiente a este objetivo, debemos traer a colación la ley 29973, en su articulado dos, donde prescribe que la persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencia físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que al interactuar en otros entornos no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de su condición que las demás; lo que nos lleva a reforzar nuestro objetivo específico a su vez nuestra postura y lo señalado en el párrafo anterior, a tal punto de sostener que es necesario la interdicción y la curatela toda vez que al no contar con un discernimiento y tener discapacidad mental que le impida interactuar sería imposible que solicite el apoyo y la salvaguardia por su propia cuenta.

Tomando en cuenta nuestro primer y último objetivo específico el cual es establecer la necesidad de la interdicción y la curatela para los discapacitados mentales lo cual consideramos fundamental por las siguientes consideraciones que vamos a proceder a desglosar.

En principio, debemos manifestar lo señalado por Vásquez (2002), quien señala respecto a la capacidad de derecho o jurídica la cual es inherente a toda persona desde su nacimiento, así como derechos subjetivos que reconoce y confiere el ordenamiento jurídico; no obstante en el siguiente apartado señala que, quien tiene capacidad puede adquirir derechos y contraer obligaciones, así como ejercer sus derechos y cumplir obligaciones, tomando en cuenta la capacidad de goce y la de ejercicio, situación completamente diferente a las personas con discapacidad

mental toda vez que ella no cuentan con el discernimiento total para realizar su acciones y/o manifestar su voluntad, que hasta cierto punto existe la posibilidad de que al momento de realizarlos sean declarados nulos.

Tomando en cuenta la normativa de la ley 29973, con un gran logro respecto a la implementación de la CDPD ya que reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad incluidas las que cuentan con incapacidad mental e intelectual lo cual hemos venido cuestionando con nuestra investigación, a su vez debemos tomar en cuenta el artículo nueve de dicha norma existen aun diferentes situaciones que entran en controversia con lo señalado por esta norma, las cuales hemos mencionado con anterioridad, lo cual ha sido materia de la presente.

En ese orden de ideas, tomando en cuenta lo correspondiente a nuestro cuestionario aplicado para los resultados de la investigación en relación al objetivo materia de discusión, cuando se pregunta si es necesario que se reestablezcan las figuras correspondientes a la curatela y la interdicción un treinta por ciento estuvo de acuerdo y lo más resaltante un cincuenta por ciento parcialmente de acuerdo, lo cual es una clara señal que existe esa necesidad de recuperar dichas figuras. A su vez en el cuestionario en mención en la pregunta ocho podemos corroborar que tanto la curatela como la interdicción no es más ventajosa que los sistemas de apoyo toda vez que un cincuenta por ciento avala tal referencia lo cual como hemos venido recalando tanto la curatela como la interdicción son sumamente necesarios.

En ese orden de ideas para apoyar lo antes señalado debemos tomar en cuenta la investigación de Bustamante (2020) quien en su tesis titulada *“Una persona con discapacidad, pero con plena capacidad de ejercicio reconocida, aun cuando carezca de discernimiento ¿puede celebrar actos jurídicos válidos?”*, en su objetivo principal logra determinar un argumento válido que permita identificar que la capacidad de ejercicio plena del artículo 42 de nuestro ordenamiento civil, produce nulidad en los actos jurídicos que se celebran las personas con discapacidad, lo cual nos deja en un panorama de riesgo toda vez que si las personas que no cuentan con un adecuado discernimiento puede conllevar a diferentes nulidades,

no obstante tanto la curatela como la interdicción quedarían como el remedio adecuado a efectos de salvaguardar dicha seguridad jurídica.

Pues bien en la investigación materia de discusión como lo hemos manifestado, se logró concluir que se genera nulidad del acto jurídico cuando la persona que lo celebra, carece de su facultad para discernir tal y como está regulado en el artículo 140 de nuestro ordenamiento civil a su vez señala que la falta de este discernimiento se sanciona con nulidad de acuerdo a lo prescrito en el inciso dos del artículo 219 del mismo cuerpo normativo lo cual nos permite manifestar que a efectos de evitar dichas nulidades lo ideal sería la interdicción y la curatela.

Para finalizar este apartado tomando en cuenta la modificación del artículo 42 del ordenamiento civil, debido a la promulgación de Decreto Legislativo 1384, el cual reconoce la capacidad de ejercicio a personas que carecen de discernimiento, sin un adecuado análisis toda vez que no guarda relación entre las facultades que se están entregando y el fin de la respectiva modificación, haciendo que la norma se torne ineficaz, toda vez que le permite a una persona que no cuenta con un correcto discernimiento a celebrar actos jurídicos que posteriormente serían declarados nulos; lo que refuerza nuestra postura en la investigación que tanto la curatela y la interdicción deberían aplicarse nuevamente a efectos de resguardar la seguridad jurídica .



## VI. CONCLUSIONES

1. Tomando en cuenta el todo de la investigación, respecto a los resultados obtenidos, así como la concatenación de las diversas teorías, posturas, investigaciones antecedentes; nos lleva a concluir que la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental no se encuentra garantizada con apoyo y salvaguardia, toda vez que como lo hemos desarrollado existen un sin números de situaciones que acarrearían el desmedro de los derechos de estas personas, así mismo la posibilidad de nulidades de sus actos jurídicos debido a la falta de capacidad y su no correcto discernimiento, generando inseguridad jurídica tano para ellos mismos como pata los particulares.
2. Como conclusión respecto a las personas con discapacidad mental quienes, en razón a los resultados obtenidos, no pueden ejercer su derecho a solicitar apoyo y salvaguardia máxime si son personas con discapacidad mental la cual no les permite un adecuado discernimiento, que conllevaría a que se ve imposibilitado de solicitar lo antes mencionado. Independientemente de que deben ser tratados con igualdad, no obstante, debemos aclarar que no toda diferencia de trato se debe considerar una ofensa entendiendo que no todo lo desigual es discriminatorio, puesto que si bien es cierto en algunos casos de discapacidad mental total si es más que necesario las figuras de interdicción y curatela.
3. Para finalizar con las conclusiones, debemos manifestar por lo investigado que sí existe una necesidad por restablecer en el código civil la figura de la interdicción y la curatela, en razón a mantener una seguridad jurídica en el ordenamiento, toda vez que una persona con discapacidad mental se ve menoscabada su capacidad de ejercicio al no poder discernir en cada acto jurídico que realice por lo que devendrá en nulo.

## VII. RECOMENDACIONES

1. Al Poder Legislativo se recomienda trabajar en los sistemas de apoyos y salvaguardias que deberán ser utilizados por las personas con discapacidad mental según lo estipulado en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
2. Se recomienda a los Legisladores realizar un apartado especial para las personas con discapacidad mental, necesitando tener acceso a la información, adecuar los procedimientos a la forma más sencilla posible en todos los niveles de la función pública,
3. Al Poder Judicial realizar la capacitación a todos los actores judiciales intervinientes en procesos de interdicción, así también incluir la formación estudiantil universitarias a fin de aprender a establecer una relación con las personas que padecen de una discapacidad.
4. Podemos sostener que es necesario recomendar al Poder Legislativo no solo dictar una norma eliminando la interdicción, sino también modificar los procedimientos para que esta figura legal no siga siendo necesaria, como en casos de apertura de cuentas, limitación del derecho al voto, etc.
5. De igual forma se recomienda al Legislador obtener normativa internacional, a fin de ser considerada como antecedente a las futuras y necesarias modificatorias a capítulo de la capacidad jurídica, pudiendo inclusive utilizar la figura legal de sustitución como se encuentra establecido actualmente en México.
6. La presente Investigación ha logrado sostener que no todo lo que se prohíbe y niega poder realizar debería ser tomado como un acto de desigualdad o discriminatorio.

## REFERENCIAS

02273-2005-PHC/TC, 02273-2005-PHC/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2005).

Arredondo Bastidas, M. (2018). *Discapacidad y capacidad jurídica en el ordenamiento jurídico del Perú a la luz de la Convención Internacional sobre los derechos de la persona con discapacidad*. Obtenido de [https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/27702/TFM\\_MEADH\\_Magaly\\_Arredondo\\_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/27702/TFM_MEADH_Magaly_Arredondo_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Artigas,W & Robles,M. (2010). Metodología de la Investigacion:Una discusion necesaria en Universidades Zulianas. *RUTIC*. Obtenido de <https://www.ru.tic.unam.mx/handle/123456789/1825>

Bustamante Balcázar, M. (2020). *Una persona con discapacidad, pero con plena capacidad de ejercicio reconocida, aun cuando carezca de discernimiento¿puede celebrar actos jurídicos válidos?* Obtenido de [http://repositorio.unprg.edu.pe:8080/bitstream/handle/20.500.12893/9019/Bustamante\\_Balc%C3%A1zar\\_Milton\\_lv%C3%A1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unprg.edu.pe:8080/bitstream/handle/20.500.12893/9019/Bustamante_Balc%C3%A1zar_Milton_lv%C3%A1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS, D. D. (2006). DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. En C. D. UNIDAS.

Crisancho Díaz, J. (enero-junio de 2019). Capacidad jurídica de las personas con discapacidad: ¿Derecho fundamental absoluto? *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 10(1). Obtenido de <https://doi.org/10.7770/rchdcp-V10N1-art1919>

Durán Vivanco, J. (2021). *Una mirada al sistema de apoyos implementando para las personas con discapacidad mental e intelectual, a propósito de la nueva concepción de la capacidad jurídica, Lima año 2020* . Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1526/Duran%20Vivanco%2C%20Jose%20William.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ESPINOZA ESPINOZA, J. (2009). LA MANIFESTACION Y DECLARACION DE LA VOLUNTAD. En J. ESPINOZA ESPINOZA. LIMA: JUSTICIA Y DERECHO .

Gárate, R. (15 de noviembre de 2018). La determinación de la capacidad jurídica, principios y procesos. *Anales , Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Obtenido de <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/4210>

Garcia Gonzales, A. (1012). *IUS REVISTA JURIDICA*. Recuperado el 11 de 2015, de <http://www.unla.mx/iusunla28/reflexion/La%20Dignidad%20Humana.htm>

Gómez Bastar, S. (2012). *Metodología de la Investigación*. México: Red Tercer Milenio.

González Ramos, A. (2017). *Capacidad jurídica de las personas con discapacidad*. Obtenido de <http://repositoriocdpd.net:8080/handle/123456789/1576>

Instituto Nacional de Estadística e Informática, I. (2018). Lima.

- León Hilario, L. (2019). *Derecho privado. Parte general. Negocios, actos y hechos jurídicos*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial.
- Limon Dominguez, D. (2011). *Autonomia Personal* . Recuperado el 11 de 2015, de <https://institucional.us.es/laboraforo/lolaautonomiapersonal.pdf>
- Lopez, F. y. (2015). *Metodologia de la Investigacion Social cuantitativa*. Obtenido de [file:///C:/Users/JUAN%20CARLOS/Downloads/metinvsocua\\_cap2-4a2017.pdf](file:///C:/Users/JUAN%20CARLOS/Downloads/metinvsocua_cap2-4a2017.pdf)
- Mamani, F. (2018). *Decreto Legislativo 1384: un importante paso para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUC*. Obtenido de [https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/decreto-legislativo-no-1384-un-importante-paso-para-el-ejercicio-de-la-capacidad-juridica-de-las-personas-con-discapacidad/#\\_ftn3](https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/decreto-legislativo-no-1384-un-importante-paso-para-el-ejercicio-de-la-capacidad-juridica-de-las-personas-con-discapacidad/#_ftn3)
- Marin Castan, M. L. (2007). *PUBLICACIÓN CUATRIMESTRAL DEL MASTER E N BIOÉTICA Y DERECHO*. Recuperado el 10 de 2015, de [http://www.ub.edu/fildt/revista/pdf/RByD9\\_ArtMarin.pdf](http://www.ub.edu/fildt/revista/pdf/RByD9_ArtMarin.pdf)
- Martinez, P. (2018). *Capacidad , declaracion de voluntad y negocio juridico: La Optica del Decreto Legislativo 1384*. Lima: Gaceta.
- Navarro Cuipal, M. (2011). *Cambio y Desarrollo Social*. Recuperado el Noviembre de 2015, de <http://www.derechoycambiosocial.com/revista020/derecho%20a%20la%20igualdad.htm>
- Organización Mundial de la Salud, O. (2021). *Datos y cifras según la OMS sobre discapacidad* . Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-s>
- Palacios Martines, E. (2018). *Capacidad, declaracion de voluntad y negocio juridico : La Optica del Decreto Legislativo 1384*. Lima: Gaceta Civil & Procesal Civil.
- Palacios.A. (2015). *Una introduccion al modelo social de discapacidad y su reflejo en la Convencion Internacional sobre los derechos de las personas* . Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Catolica del Peru .
- QuestionPro. (2022). Obtenido de <https://www.questionpro.com/es/analisis-de-datos.html#:~:text=El%20an%C3%A1lisis%20de%20datos%20es%20la%20ciencia%20que%20se%20encarga,los%20conocimientos%20sobre%20diversos%20temas>.
- Res. N° 1417-2005-PA/TC, Res. N° 1417-2005-PA/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ).
- Sampieri, H. (2014). *Metodologia de la Investigacion* . Obtenido de [file:///C:/Users/JUAN%20CARLOS/Downloads/506\\_6.pdf](file:///C:/Users/JUAN%20CARLOS/Downloads/506_6.pdf)
- Sanchez,Hugo & Reyes,Carlos. (1992). *Metodologia y diseños en la investigacion cientifica*.
- Silva Lopez, J. (2020). *Legislación civil peruana y el derecho comparado sobre el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad*. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/25832>
- Tamayo y Tamayo, M. (2009). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa.

- U.N.A. (2011). *UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARGENTINA*. Recuperado el 10 de 2015, de [http://www.universidadnotarial.edu.ar/ci2011/documentos/RAJMIL\\_presentacion.pdf](http://www.universidadnotarial.edu.ar/ci2011/documentos/RAJMIL_presentacion.pdf)
- Vallejo Jiménez, Geovana; Hernández Ríos, Mónica; Posso Ramírez, Adriana. (enero-junio de 2017). La capacidad jurídica de las personas con discapacidad en Colombia y los nuevos retos normativos. *Revista CES Derecho*, 8(1). Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2145-77192017000100002](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192017000100002)
- Vargas Cordero, Z. (2009). La Invetigada aplicada : una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educacion* 33(1). Obtenido de <file:///C:/Users/JUAN%20CARLOS/Downloads/538-Texto%20del%20art%C3%ADculo-848-2-10-20120803.pdf>
- Varsi Rospigliosi, E., & Chávez Romero, V. (2021). Antecedentes de la reforma de a capacidad en el Código Civil peruano. *IUS ET PRAXIS, Revista de la Facultad de Derecho*, 53. Obtenido de <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5306>
- Varsi Rospigliosi, E., & Torres Maldonado, M. (2017). El nuevo tratamiento del régimen de la capacidad en el Código Civil peruano. *acta Bioethica*, (págs. 199-213). Santiago de Chile. Obtenido de <https://actabioethica.uchile.cl/index.php/AB/article/view/54809/57879>

# ANEXOS

# MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

## ANEXO N° 1

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALAS
<b>V.1</b> <b>Artículo 42 del Código Civil Peruano.</b>	El artículo 42 del C.C.P establece el ejercicio pleno de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental.	Considero que el Legislador ha omitido en todo sentido tener en consideración los niveles de discapacidad, todo a fin de cumplir con la convención de las personas con discapacidad.	- Apoyo y Salvaguardias .	- Delimitación del sistema de apoyo y salvaguardias.	Cuestionario	Nominal
			- Tutela de los derechos fundamentales.			
			-Efectividad de los actos celebrados.			
			- Toda persona mayor de 18 años tiene Capacidad Jurídica.	-La protección de la capacidad jurídica en la legislación peruana. -Proceso de conocimiento de la capacidad jurídica.		
<b>V.2</b> <b>Capacidad Jurídica de las personas con discapacidad mental.</b>	LA Capacidad Jurídica determina el pleno ejercicio de todas las personas incluidas las que padecen de una discapacidad mental de poder tomar sus propias decisiones, actos jurídicos, etc.	Fundamentar que las personas que padecen de una discapacidad mental no pueden ejercer su capacidad jurídica.	- El riesgo de ser declarados nulos los actos jurídicos celebrados. -Reestablecer la figura legal de Curatela. - Restablecer la figura legal de la interdicción.	-La importancia de demostrar que las personas con discapacidad mental no pueden solicitar el sistema de apoyo y salvaguardias.	Cuestionario	Nominal
				-El sistema de apoyo y salvaguardias no garantiza el ejercicio pleno de la cap. Jurídicas de las personas con discap. Mental.		

## ANEXO N° 02



### CUESTIONARIO

#### “LA GARANTÍA DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL REGULADO EN EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO”.

**Objetivo:** Analizar la opinión de Abogados especializados en Derecho de Personas respecto al tema de proyecto de investigación que se titula “La Garantía de la Capacidad Jurídica de las personas con Discapacidad Mental regulado en el artículo 42 del Código Civil Peruano”.

**Consigna:** La presente encuesta busca identificar la opinión de especialistas en el tema sobre “La Garantía de la Capacidad Jurídica de las personas con Discapacidad Mental regulado en el artículo 42 del Código Civil Peruano”, su opinión será vital debido a que ayudará a demostrar que las personas con discapacidad mental no pueden ejercer su derecho a la capacidad jurídica debido a su manifiesta imposibilidad de manifestarse.

---

#### Datos generales del Abogado encuestado:

Años de colegiado:\_\_\_\_\_.

Categoría Académica: Licenciado\_\_\_\_\_; Magister\_\_; Doctor\_\_\_\_. Centro de labores:\_\_\_\_\_.

Se realizará de manera escrita una serie de preguntas relacionadas al Proyecto de Investigación que busca establecer criterios para demostrar que no funciona de manera correcta el sistema de apoyo y salvaguardias y vulnera la capacidad jurídica a las personas de este grupo poblacional.

1 ¿Considera correcto que la normatividad vigente sobre discapacidad reconozca capacidad jurídica a todos los discapacitados, sin importar el nivel de discapacidad, para que tomen el control de sus decisiones?

- a. \_\_\_\_ De acuerdo.
- b. \_\_\_\_ Parcialmente de acuerdo.
- c. \_\_\_\_ En desacuerdo.
- d. \_\_\_\_ Desconozco.



2. ¿Está de acuerdo que en Código Civil peruano se haya derogado el sistema legal de tipo paternalista, para las personas con discapacidades, que les impedía ejercer plenamente sus derechos y que ahora se les atribuya capacidad jurídica?

- a.  De acuerdo.
- b.  Parcialmente de acuerdo.
- c.  En desacuerdo.
- d.  Desconozco.

3. ¿Considera usted que la norma actual tiene vacíos al considerarse por igual a todo tipo de discapacidades, aun las más severas como la mental absoluta?

- a.  De acuerdo.
- b.  Parcialmente de acuerdo.
- c.  En desacuerdo.
- d.  Desconozco.

4. ¿Cree usted que, antes de reformar el código civil, debió realizarse un análisis más profundo considerando los diferentes niveles de discapacidad?

- a.  De acuerdo.
- b.  Parcialmente de acuerdo.
- c.  En desacuerdo.
- d.  Desconozco.

5. ¿Considera beneficioso el haber reemplazado la interdicción y curatela por sistema de apoyos y salvaguardias, que deben ser solicitadas por el propio discapacitado mayor de edad, tomándose en cuenta que si el discapacitado sufre de discapacidad mental total? ¿Cómo lo solicitaría?

- a.  De acuerdo.
- b.  Parcialmente de acuerdo.
- c.  En desacuerdo.
- d.  Desconozco.

6. ¿Considera usted que en la actualidad se respeta la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Código Civil Peruano”?

- a.  De acuerdo.
- b.  Parcialmente de acuerdo.
- c.  En desacuerdo.
- d.  Desconozco.

7. ¿Considera usted que sería necesario reestablecer los sistemas paternalistas de protección al discapacitado mental absoluto como las figuras de la curatela y la interdicción?

- a.  De acuerdo.
- b.  Parcialmente de acuerdo.
- c.  En desacuerdo.
- d.  Desconozco.

8. ¿Considera usted que el sistema de apoyo y salvaguardias es más ventajoso e idóneo que la curatela y la interdicción?
- a.  De acuerdo.
  - b.  Parcialmente de acuerdo.
  - c.  En desacuerdo.
  - d.  Desconozco.
9. ¿Está de acuerdo que se consigne en la normativa, como excepción a la regla que, para la discapacidad mental absoluta debe aplicarse la tutela y la interdicción?
- a.  De acuerdo.
  - b.  Parcialmente de acuerdo.
  - c.  En desacuerdo.
  - d.  Desconozco.
10. ¿Considera usted que, los principales instrumentos de la política pública sobre la materia garantizan una protección efectiva de la capacidad jurídica de las personas discapacitadas?
- a.  De acuerdo.
  - b.  Parcialmente de acuerdo.
  - c.  En desacuerdo.
  - d.  Desconozco.

Observaciones:

---

Muchas Gracias por su colaboración.

## CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, JUAN CARLOS BUSTAMANTE ZAVALA con DNI N° 03896670 Dr. en Derecho, registrado con código N° 02-00010-1431 SUNEDU Abogado de profesión, Docente Universitario, hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura, 22 de mayo de 2022

Apellidos y Nombres : BUSTAMANTE ZAVALA, JUAN CARLOS  
DNI : 03896670  
Especialidad : CONSTITUCIONAL-CIVIL-LABORAL  
E-mail : cayob65@hotmail.com



**FIRMA**

“La Garantía de la Capacidad Jurídica de las personas con Discapacidad Mental regulado en el artículo 42 del Código Civil Peruano”.

### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos																x					

	necesarios en cantidad y calidad.																					
x6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																	X				
x7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																	X				
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																	X				
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																	x				

**INSTRUCCIONES:** Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados. Piura, 29 de Junio de 2022.

Nombre y Apellidos JUAN CARLOS BUSTAMANTE ZAVALA  
 DNI 03896670  
 Teléfono 969435143  
 E-mail: cayob65@hotmail.com



**FIRMA**

## **CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, **JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO** con DNI/C.E. N° **02629159** registrado con código SUNEDU N° 922, Grado de Doctor, de profesión abogado, desempeñándome actualmente como docente en la UCV.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

<b>INSTRUMENTOS</b>	<b>DEFICIENTE</b>	<b>ACEPTABLE</b>	<b>BUENO</b>	<b>MUY BUENO</b>	<b>EXCELENTE</b>
1. Claridad					<b>X</b>
2. Objetividad					<b>X</b>
3. Actualidad					<b>X</b>
4. Organización					<b>X</b>
5. Suficiencia					<b>X</b>
6. Intencionalidad					<b>X</b>
7. Consistencia					<b>X</b>
8. Coherencia					<b>X</b>
9. Metodología					<b>X</b>

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los treinta días del mes de junio del dos mil veintidós.

Doctor(a) : Dra. JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO  
DNI/C.E. : 02629159  
Especialidad : Derecho constitucional  
E-mail : centroreynapiura@hotmail.com



**FIRMA**

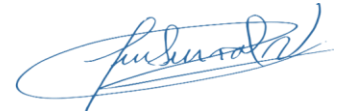
“La Garantía de la Capacidad Jurídica de las personas con Discapacidad Mental regulado en el artículo 42 del Código Civil Peruano”. **FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en																x					

	cantidad y calidad.x																					
6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																				X	
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos- científicos de la investigación																					X
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																					X
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																					x

**INSTRUCCIONES:** Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Doctor(a) : Dra. JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO  
 DNI/C.E. : 02629159  
 Especialidad : Derecho constitucional  
 E-mail : [centroreynapiura@hotmail.com](mailto:centroreynapiura@hotmail.com)



**FIRMA**



## CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **Omar Gabriel Velasco Palacios** con DNI/C.E. N° **05641721** registrado con código SUNEDU, Grado de Magister, de profesión abogado.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los treinta días del mes de junio del dos mil veintidós.

Magister(a) : Mg. Omar Gabriel Velasco Palacios  
DNI/C.E. : 05641721  
Especialidad : Derecho Civil y Comercial  
E-mail : [ovelasco@ucv.edu.pe](mailto:ovelasco@ucv.edu.pe)



Mg. Omar Gabriel Velasco Palacios  
ICAP N° 1804

**FIRMA**

“La Garantía de la Capacidad Jurídica de las personas con Discapacidad Mental regulado en el artículo 42 del Código Civil Peruano”. **FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.x																x					

6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																X								
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																	X							
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																	X							
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																	x							

**INSTRUCCIONES:** Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Magisterr(a) : Mg. Omar Gabriel Velasco Palacios  
 DNI/C.E. : 05641721  
 Especialidad : Derecho Civil  
 E-mail : [ovelasco@ucv.edu.pe](mailto:ovelasco@ucv.edu.pe)



Mg. Omar Gabriel Velasco Palacios  
 ICAP N° 1804

**FIRMA**

/MODEL=ALPHA.

→ **Fiabilidad**

**Avisos**

La escala tiene elementos de varianza cero.

---

**Escala: ALL VARIABLES**

**Resumen de procesamiento de casos**

		N	%
Casos	Válido	5	50,0
	Excluido <sup>a</sup>	5	50,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

**Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,870	10

---



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LUGO DENIS DAYRON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "La Garantía de la Capacidad Jurídica de las personas con Discapacidad Mental regulado en el artículo 42 del Código Civil Peruano", cuyo autor es CHUNGA SANTOS CRISTHIAN AUGUSTO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 08 de Julio del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LUGO DENIS DAYRON <b>DNI:</b> 01911323 <b>ORCID</b> 0000-0003-4439-2993	Firmado digitalmente por: DLUGOD el 09-07-2022 00:00:54

Código documento Trilce: TRI - 0330459